

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

554

Artículo de oficio.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

ORDEN GENERAL DEL 18 DE ABRIL DE 1835.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la guerra me ha sido comunicada la Real orden siguiente:

Escmo. Sr. Con el objeto de que haya la conveniente distincion entre los oficiales que se hallan en servicio activo y los que se han separado de él, bien por retiro, ya por pase á otras carreras, ó por cualquiera otra causa que no les impida el uso del uniforme de sus graduaciones militares, está mandado por diferentes Reales órdenes que estos últimos solo puedan vestir el de retirados designado á las armas ó cuerpos en que hayan servido. Los abusos que bajo diversos pretextos se han cometido en esta parte y las reclamaciones producidas por distintas autoridades, especialmente por los comandantes generales de la guardia Real, precisaron á S. M. el señor Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) á mandar expedir la circular de 11 de febrero de 1827, por lo que tocaba á estos últimos cuerpos. Pero habiendo acreditado la esperiencia que ni la espresada circular de 1827, ni la de 13 de noviembre de 1803 han sido suficientes para evitar los abusos que querian prevenirse, ni las reclamaciones que se

han suscitado posteriormente, S. M. la Reina Gobernadora deseosa de poner término á esto, ha resuelto que se observen en adelante las disposiciones siguientes:

1.^a Todo militar que se separe del servicio activo, bien sea por retiro, ya por pasar á carreras civiles ó políticas, ó por cualquier otra causa, vestirá precisamente el uniforme de retirado que corresponda al arma ó cuerpo en que hubiese servido últimamente, sin que bajo ninguno de los pretextos tolerados ó autorizados hasta el día, se le permita usar del uniforme de vivo.

2. Se exceptúan únicamente de esta regla, conforme á las Soberanas resoluciones de 13 de noviembre de 1803 y 11 de febrero de 1827, los coroneles vivos y efectivos que hayan mandado cuerpo antes de separarse del servicio; los coroneles y tenientes coroneles mayores de los cuerpos de la guardia Real, los exentos que lo hayan sido efectivos en el cuerpo de guardias de la Real persona, los que hayan tenido un carácter equivalente en la Real compañía de Alabarderos, y los que hayan obtenido igual distincion por una gracia espresa y especial de S. M.

3.^a Para evitar los abusos que con daño del servicio público y de la consideracion que merecen las graduaciones militares se ha introducido en el uso arbitrario de los uniformes, se declara que ningun militar separado del servicio de las armas puede usarlo, sin que haga constar esta gracia en la capitania general donde tenga su residencia ó destino, presentando al efecto su despacho de retiro ó la disposicion general ó concesion especial que le autorice para ello. Los capitanes generales espedirán el oportuno certificado á los que legítimamente deban usar el uniforme, á fin de que puedan hacerlo constar cuando les sea necesario.

4.^a Con arreglo á la disposicion sesta del Real decreto de 29 de diciembre del año pasado 1834, todo militar que pase á servir en las carreras civiles puede solicitar de S. M. el uso de uniforme de retirado con las circunstancias que allí se espresan, y por consiguiente desde la fecha de dicho decreto no puede fundarse esta gracia en ninguna disposicion general, puesto que los retirados presentarán sus despachos á los respectivos capitanes generales, y estos otros

la Real orden en que se les haya concedido la espresada distincion solicitada y obtenida por los conductos regulares.

5. Los capitanes generales señalarán un término proporcionado, por medio de los Boletines oficiales, á fin de que los interesados acudan á sacar la certificacion que se previene en el artículo 4.º, y luego que hayan concluido esta operacion remitirán á los inspectores generales respectivos y á este ministerio una nota espresiva de los individuos que hayan quedado con el uso de uniforme en sus distritos.

6.ª Por lo que respecta á las clases de tropa se procederá de una manera semejante, teniendo presentes las cédulas de premio ó de retiro que les espidan los inspectores. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3o de marzo de 1835. — Valdés.

Y para que llegue á noticia de todos los señores gefes, oficiales é individuos de tropa existentes en estas islas, de las clases á que se contrae la anterior Real resolucion, y tenga por todos debido y puntual cumplimiento, he dispuesto hacerla saber en la orden general de este dia, y que se inserte en el Boletin oficial y Diario de esta capital; en la inteligencia que los que se encuentren comprendidos en la disposicion segunda, deberán presentar en esta Capitanía general en todo lo que resta del corriente mes, los comprobantes de que hace mérito la tercera, para la expedicion del certificado que en la misma se previene; sin que los demas puedan de ningun modo usar en adelante otro uniforme que el de retirado, estándoles concedida esta gracia, á cuyo fin los que no gozen sueldo presentarán en el mismo término el documento que la acredite. = El conde de Montenegro.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice de Real orden : lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente:

Debiendo hacerse inmediatamente la division de los montes de la Península en distritos y comarcas, y nombrarse los comisarios, comisionados y agrónomos que determinan las Ordenanzas que para el régimen de aquellos me digné decretar en 22 de diciembre de 1833, he tomado en consideracion la necesidad de poner en armonía la administracion económica y facultativa de este importante ramo del Estado con la division territorial civil y judiciaria últimamente establecida, á fin de que las diferentes Autoridades, lejos de embarazarse en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, las desempeñen debidamente, auxiliándose con el celo y eficacia que reclama el fomento de los montes y plantíos del Reino; y habiendo oido el dictámen del consejo Real de España é Indias en secciones reunidas de Marina y de lo Interior, y el de la Junta de direccion que establecen las mencionadas Ordenanzas en su título 10, artículos 216 y 217, he venido en decretar lo siguiente:

1.º El territorio que comprende cada gobierno civil formará un distrito de montes, y este se subdividirá en tantas comarcas cuantos sean los partidos judiciales de su comprension.

2.º La Direccion general de montes procederá sin pérdida de tiempo al nombramiento, con calidad de interinos, de los comisarios, comisionados y agrimensores que prescriben las Ordenanzas, dando aviso á los Gobernadores civiles para que los pongan en posesion de sus destinos.

Los que por las Ordenanzas deban ser de nombramiento Real los irá proponiendo la Direccion para la propiedad, á medida que vayan acreditando su inteligencia, celo y probidad.

3.º Cuando los montes de alguna comarca carezcan de la importancia necesaria para ocupar asiduamente á los empleados designados por las Ordenanzas, pondrá la Direccion dos, ó tres ó mas comarcas al cargo de un solo comisionado y agrimensor.

4.º En cada comarca el Juez de partido será el que conozca en las causas por daños y escesos en los montes, conforme á lo prescrito en las Ordenanzas del ramo; y en los partidos á que dan nombre las grandes poblaciones, donde

haya dos ó mas Jueces de primera instancia, la Direccion encomendará el conocimiento de los asuntos de montes al que tuviese por conveniente, quedando igualmente autorizada para elegir el Escribano que haya de intervenir en el negociado de cada comarca.

5.º Los empleados que quedaron sirviendo en comision sus anteriores destinos en virtud de la Instruccion aprobada por Real órden de 29 de enero de 1834, cesarán todos en su desempeño luego que se presenten á relevarlos los comisarios y comisionados, á los cuales harán entrega bajo inventario y recibo de los papeles, cuentas, caudales y cualesquiera otras existencias que hubiere en su poder.

6.º La Direccion formará y comunicará á los comisarios de distrito y comisionados de comarca las instrucciones oportunas, á fin de llevar á efecto en todas sus partes á la mayor brevedad el sistema administrativo conforme á las Ordenanzas.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real Mano.

Cuya Soberana resolucion he mandado se publique en la forma acostumbrada. Palma 18 de abril de 1835.—Guillermo Moragues.

PUBLICACIONES NUEVAS.

Suscripcion á la historia de Napoleon, escrita en frances por el señor Norvins. Traducida al castellano de la quinta edicion.

Siendo la vida de los hombres grandes un modelo para sus sucesores, y la leyenda de su historia apetejada siempre por toda clase de literatos, tiempo ha que nosotros deseábamos publicar en castellano la del héroe de nuestro siglo, Napoleon. Y aunque el nombre de este conquistador nos recuerde la usurpacion mas violenta, nos envaneceremos no obstante de aquella gloriosa lucha en que dimos la señal á la reaccion europea, inmortalizando nuestra lealtad y denuedo.

Pero las historias de este hombre extraordinario publicadas hasta el dia, desfiguraban por las opiniones y venalidad de los partidos su fisonomía, tanto en lo militar como en lo político.

Esperábamos pues que un literato de juicio, un historia-

dor veraz, tomase la pluma para presentar á la faz de Europa la verdadera imagen de este personaje histórico: ahora que la envidia solo puede recaer en la dificultad de llegar á la altura de sus heroicas hazañas y pompas militares; que la rivalidad nacional no tiene que temerle, y que los acontecimientos políticos han desvanecido los miramientos que era preciso tener á varios potentados, ahora es cuando se puede presentar el verdadero cuadro de los hechos de este gran capitan, que estremeció á toda la Europa.

Sin embargo, le hemos visto calumniar por la rivalidad y la ignorancia; de suerte que cuando debió ser mas respetado por su extraordinaria desgracia; él mismo, sus parientes y los escritores de buena fe se vieron obligados á desmentir públicamente lo que con notoria falsedad se le imputaba; y es de admirar que el ingles *Walter-Scott*, con las manos llenas de palmas literarias, se desacreditase publicando una especie de mala novela con el nombre de historia de Napoleon. Esto ha producido el efecto de obligar al imparcial *Norvins*, que ya en 1813 se habia dado á conocer escribiendo sobre este gran capitan, y publicar la vida de Napoleon, en la cual se ve tal como fue este gran coloso, y así su obra se busca con tal ansia, que en poquísimo tiempo se han hecho cinco ediciones, y esta quinta, que aun no se ha acabado de publicar, es la que ofrecemos al público traducida con esmero, bajo la direccion del señor D. José Garriga, individuo de la Academia de la Historia, bien conocido por sus obras literarias publicadas.

La historia que ofrecemos constará de cinco tomos en 8.º de marquilla. Cada tomo llevará un retrato, principiando por el de Napoleon, al que seguirán los de su familia, grabados con esmero y de preciosos originales. La impresion será igual á la de este prospecto. El valor de cada tomo por suscripcion á 20 rs. en rústica, y en las demas provincias á 22 rs., por razon de porte, derecho de puerttas, &c. El tomo 1.º se halla ya corriente para su entrega en el acto de suscribir, debiendo adelantar el importe del 2.º, y así sucesivamente hasta la entrega del 5.º, que tendrá lugar á fines del mes de agosto á mas tardar, llevando al fin la lista de los señores suscriptores. Debiendo advertir que á continuacion

publicaremos la vida de su hijo y las memorias de Josefina, y para completar el cuadro de este célebre capitán, añadiremos también el *Diario de la isla de santa Elena, por el conde de las Casas*; y aunque estamos bien persuadidos que nuestros suscriptores admitirán gustosos esta última obra, no obstante tendrán la libertad de retirar su suscripción si no desearan continuar en ella.

Y habiendo observado que el plan de suscripciones, tan ventajoso al fomento de la imprenta y de la ilustración general, ha llegado al descrédito entre nosotros, por la poca exactitud de algunos que han entrado en empresas literarias, la casa de Cabrerizo de Valencia que no desconoce que en operaciones mercantiles la puntualidad y exactitud dan un resultado feliz, asegura desde luego á los señores suscriptores á sus obras el cumplimiento de sus ofertas; pues no careciendo de facultades para ello, las llevará á cabo, á no mediar incidentes imprevistos é insuperables que le impidan llenarlas debidamente.

Se admiten suscripciones en la librería de Guasp, calle de Morey.

COSTUMBRES ORIENTALES.

La delacion.

Un hecho reciente ocurrido en Constantinopla, prueba el poco caso que el gobierno del Sultan hace de las delaciones. Un *Ousta* (capitán de genízaros) habia logrado escaparse de la muerte, cuando se verificó la destruccion de aquella milicia, refugiándose al subterráneo de una casa que poseia en Scutari. Allí vivia desde el año de 1826, con su madre y con sus hermanas, únicas depositarias del secreto de su retiro. Sus parientes y amigos frecuentaban la casa, pero sin sospechar ni remotamente el escondite del *Ousta*. Durante los últimos ocho años los recursos de aquella familia se agotaron insensiblemente, y acabó por caer en la mas profunda miseria. Todo lo fue vendiendo, y solo quedaba la casa, cuya venta hubiera irremisiblemente descubierto la guarida del infeliz proscrito.

En tan terrible apuro, el *Ousta* creyó poderse confiar á un cierto Ibrahim, mercader y amigo suyo íntimo, que le

debía aun la mitad de un billete de 12000 piastras. La hermana del apurado *Ousta*, presentando al mercader su billete, no le pedía sino la módica suma de 120 piastras en vez de las 60 de que era deudor. Ibrahim fingió condolerse mucho de la situación de su desgraciado amigo, toma conocimiento exacto del lugar en donde se oculta, jura el mas religioso secreto, y promete dar las 120 piastras. ¿Pero qué hace el gran bribon? Irse en seguida á casa del Serasquier-Baja, y denunciar al *Ousta*. El digno ministro comenzó desde luego por hacer guardar á vista al delator; y en seguida dió orden de que se fuese á extraer al escondido, pero sin causarle la menor molestia, antes bien asegurándole que se le concedería su perdón.

Después de muchas dificultades presentadas por la madre y por la hermana, el *Ousta* se presenta al cabo, y se dispone á seguir á su conductor al palacio del Serasquier, bien persuadido de que la muerte es lo que le espera. Luego que hubo llegado á presencia del ministro, se prosterna á sus pies, y á pesar de los andrajos que le cubren, S. E. le manda que se siente á su lado, y manda á los esclavos que le sirvan la pipa y el café, agasajo muy considerado entre los musulmanes. No paró en esto: tragéronle una rica vestimenta, pusiéronsele de orden del Seraskier, se le entregó una suma de 200 piastras, y se le dijo que podía libremente volverse á su casa. El *Ousta* trocó entonces en admiracion todos sus temores, y se restituyó al seno de su familia, bendiciendo al sultan y á su ministro.

En cuanto al infame denunciador Ibrahim se le mandó que pagase inmediatamente la mitad de su deuda, y además sus intereses, cuyo requisito está prohibido por las leyes turcas; y hubiera pagado con su cabeza su abominable traicion, á no haber ido su muger y sus cuatro hijos á implorar su gracia, poniéndose de rodillas delante del Seraskier. El sultan aprobó en un todo la conducta de su ministro, enviando además una cantidad de 10,000 piastras al *Ousta*, y empleándole en un destino no menos honroso que lucrativo.

¡Qué ejemplo de magnanimidad! ¿Y esto hacen los musulmanes? ¿los que llamamos bárbaros? Países hay en Europa, en los que la conducta de Ibrahim le hubieran proporcionado los favores del poder.

IMPRESA REAL regentada por D. JUAN GUASP Y PASCUAL.